

PONENTE: NABOR CASTAÑO

75

(Acuerdo #094  
NOV 23/09)

Acuerdo #094

PROYECTO DE ACUERDO No 047  
NOV. 5/2009

Por el Bello  
que queremos

Alcaldía de Bello

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"**

Primer debate.

ON

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios, para contratar la tercerización del Programa del Adulto Mayor del Municipio de Bello tal y como fuera aprobado por el COMFIS mediante acta No 10 del 16 de Octubre de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

①

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

José H. Sosa  
105 NOV 2009

*[Signature]*  
00000723  
2:30 PM

Proyecto presentado por:

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello

*[Signature]*

**CIUDAD DE**

Carrera 50 No.51 - 00 / PBX: 452

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

En materia presupuestal debemos tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, que compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Dentro de los principios del sistema presupuestal, encontramos uno denominado de anualidad, establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así:

*El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

2

Esta norma la debemos analizar en concordancia con el artículo 89 de la misma norma, el cual transcribo a continuación:

*"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

77

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º)."*

Para terminar este recuento normativo, es necesario citar el artículo 8 de la ley 819 de 2003:

*"Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

*En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.*

*Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:*

*El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.*

*Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes."*

Según lo establece textualmente la citada norma, ya se encuentra vigente la exigencia legal que establece que los recursos del presupuesto deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Teniendo presente la anterior disposición, se hace necesario obtener su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, para cubrir los gastos que generan algunos servicios relacionados con la prestación del servicio.

La continúa prestación de éste servicio, así como garantizar el mejoramiento y continuidad del Programa del Adulto Mayor mediante la tercerización con una Entidad sin ánimo de lucro y una Caja de Compensación Familiar con asiento en el Municipio con experiencia en servicios y atención integral a la población Adulta Mayor, es de fundamental importancia a la luz del artículo

3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses del Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad bellanita:

*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (S.F.T.)*

Ésta obligación también la encontramos en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, que radica como función del ente territorial:

**Artículo 3º.- Funciones. Corresponde al municipio:**

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*

El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así:

4

*“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...”*

Actualmente, el programa del adulto mayor en el Municipio de Bello, se encuentra en una **fase de transición** por la reestructuración administrativa que fue aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 07 del 15 de enero de 2009, la cual se materializó mediante el **Decreto N° 156 de abril 29 de 2009** “Por medio del cual se adopta la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Bello y se determinan las funciones de sus dependencias”, el **Decreto N° 157 de abril 29 de 2009** “Por medio del cual se establece la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bello y se suprimen algunos cargos”, el **Decreto N° 159 de abril 29 de 2009** “Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Bello”, y el **Decreto N° 179 de mayo 07 de 2009** “Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto 157 de abril 29 de 2009”. La Reestructuración Administrativa, estuvo fundamentada en el “Estudio técnico de adecuación administrativa e implementación de instrumentos organizacionales de la Administración Central del Municipio de Bello – Antioquia, conforme a la normatividad sobre el empleo público y el desarrollo organizacional”, el cual fue adelantado por la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad de Antioquia, determinando lo siguiente frente a la tercerización de algunos programas de Administración Municipal:

- En el numeral 5.7.3 FORTALECIMIENTO DE ÁREAS MISIONALES, recomendó que el outsourcing o la tercerización como una herramienta que le permite a las entidades enfocarse en su misión. Las entidades requieren tener total claridad acerca de las diversas modalidades que satisfagan sus

19

necesidades y a la vez les permitan actuar con alta responsabilidad social en la administración del talento humano subcontratado, con apego a los requisitos exigidos por la Constitución Política y por la legislación vigente.

Las principales ventajas que genera la tercerización se presentan en la reducción de costos y flexibilización de las operaciones acorde con las demandas internas y externas. Existen actividades que pueden tercerizarse tales como asuntos legales específicos, investigación, servicios especializados, los servicios generales de aseo, cafetería y vigilancia.

- 5
- En el numeral 5.8.10 GESTIÓN ORIENTADA A RESULTADOS POR PROYECTOS, recomendó que en los casos de la atención a grupos poblacionales en la Subsecretaría de Protección Social, hoy Secretaria de Bienestar e Integración Social en especial en el caso de los niños y adolescentes, así como en los casos de las Secretarías de Infraestructura y Medio Ambiente, la ejecución de proyectos sería una opción de gestión pública orientada a resultados por proyectos, de ahí la importancia de tercerizar los servicios especializados en la parte asistencial como los de gerontología, trabajo social, psicología, medicina y otros para contratar con entidades especializadas proyectos que estarían dirigidos; de un lado a líneas específicas del plan de desarrollo y de otro a la solución de problemas puntuales al interior de la comunidades.

En atención al estudio técnico en mención, la Administración Municipal suprimió los cargos de gerontología existentes dentro la misma, los cuales tenían bajo su dirección algunos programas asociados al adulto mayor en el Municipio de Bello, generándose la necesidad de contratar con un operador externo la tercerización de los servicios que deben ser prestados a esta población dentro del ámbito territorial.

Como consecuencia de la reestructuración administrativa, el Alcalde Municipal, expidió el Decreto N° 201 de mayo 21 de 2009, "Por medio del cual se crea el Comité para el fortalecimiento del programa integral de adultos mayores del Municipio de Bello", con la finalidad de que evaluara el instrumento para la puesta en funcionamiento del agente operador del programa municipal del Adulto Mayor, y estableciera el plan de contingencia transicional, garantizando la continuidad y mejora en la prestación de los servicios sociales, recreativos, culturales y de enlace con la Nación, a través del Ministerio de Protección Social y demás convenios vigentes o que surjan con entidades públicas y/o privadas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere celebrar un convenio de cooperación tripartita que cuente con un operador técnico y financiero que sería una entidad sin ánimo de lucro, con un objeto social específico y amplia experiencia en la prestación de servicios a la población adulta mayor; un coordinador general, fuente de financiación, interventor y garante del cumplimiento de la política pública de adulto mayor que sería el Municipio de Bello; y un operador técnico y logístico que sería una Caja de Compensación

5

Familiar, la cual estaría a cargo de algunos componentes y actividades que estarían bajo el direccionamiento del operador técnico y financiero y el pago por parte del mismo.

Desde diferentes normas la administración Municipal es responsable por la correcta prestación de los servicios a la comunidad, por lo que acudo a ustedes como Corporación Municipal para que atendiendo a la trascendencia e importancia del objeto contractual antes citado, se me autorice para que con su celebración y ejecución se afecten vigencias futuras que garanticen su constante prestación.

Para emprender este proceso de contratación necesitamos contar con su colaboración, toda vez que son los llamados por ley a autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

6

Régimen legal vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley “ordinarias”, cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

*“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Con fis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Con fis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bello.

7

7

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "COMFIS", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.



Presentado por:

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello



8

### INFORME DE COMISIÓN

#### PROYECTOS DE ACUERDO:

P.de A. 047 de noviembre 05 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 13 de noviembre de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionados (047).

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

Los proyectos de Acuerdo fueron aprobados en forma nominal y pública por todos los miembros de la comisión de asuntos económicos y en forma positiva sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

9

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- ALVARO RIOS RIVERA
- HAVER GONZALAEZ BARRERO
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- WILSON HUMBERTO PALACIO

**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión.

Bello, noviembre 15 de 2009

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°047 del 05 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

Doy gracias al señor Presidente de la Corporación por haber puesto en mí la confianza para acompañar este importante proyecto de Acuerdo el cual pretende autorizar al Señor Alcalde para que comprometa Vigencias Futuras para contratar la tercerización del programa del adulto mayor del municipio de Bello y el cual ha sido aprobado por el COMFIS.

10

Hago mención de algunos elementos que hace resaltar la importancia de este Acuerdo, entre otros, ser reiterativos en que la administración en años pasados desarrollo un proceso de reforma administrativa donde se identificaron algunas situaciones muy específicas donde no permitían el desarrollo del municipio en asuntos de tipo social. Por eso se vio competente conformar una propuesta denominada colaboración tripartita la cual busca que exista una institución particular sin animo de lucro que vigile los procesos de tercera edad y con el programa, ha posibilitado que se implemente un programa con mucha mas integralidad.

Este Acuerdo está fundamentado en la Ley, mediante un convenio administrativo, donde le va dar un mayor desarrollo a los programas de la tercera edad, y más en lo atinente al presupuesto.

A sabiendas de que ya está vigente la exigencia legal que establece que los recursos del presupuesto deben ejecutarse durante la actual vigencia fiscal, se hace necesario comprometer las vigencias futuras para desarrollar esos programas que son a largo y mediano plazo, como lo es el programa del adulto mayor , según el acta del COMFIS.

Por lo tanto y como lo expresa el señor Alcalde en su exposición de motivos, en el sentido "La continua prestación de éste servicio, así como garantizar el mejoramiento y continuidad del programa del Adulto Mayor mediante tercerización con una entidad sin ánimo de lucro y una caja de compensación familiar con asiento en el municipio con experiencia en servicios y atención integral a la población Adulta Mayor, es de fundamental importancia a la luz del artículo 3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses de Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad Bellanita."

Con la reforma administrativa se suprimieron cargos tales como el de gerontología, los cuales tenían dirigiendo algunos programas asociados al adulto Mayor, lo que hace necesario contratar con un operador externo la tercerización de los servicios que deben ser prestados a esta población dentro del municipio.

Así las cosas señores Concejales, deseo me acompañen con su voto afirmativo, tanto en primer como en segundo debate, por la necesidad de prestar un buen servicio a nuestros Bellanitas de la tercera edad y poder realizar en forma eficiente y eficaz el plan de desarrollo trazado por esta administración.

Atentamente,

NABOR ALEXANDER CASTAÑO  
Ponente.

11

Bello, noviembre 15 de 2009

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 047 DE NOVIEMBRE 05 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTOIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO VIGENCIAS FUTURAS"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

12

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.  
(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos  
(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.  
(...)

**Artículo 314.**

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

**LEGALES**

**Ley 136 de 1994**

LEY 136 DE 1994

....

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

...

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en requiere autorización previa del concejo.

....

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES.** Declarado exequible mediante sentencia C-514-5 del 14 de noviembre de 1995>. Los alcaldes ejercer n y las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

**LEY 819 DE 2003**

***Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.***

...

**Artículo 12.** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...)

**La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo** y si sumados todos los

13

compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayado fuera del texto).

14

**DECRETO 111 DE 1996**

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

ARTICULO 104 y siguientes.

**LEY 80 DE 1993**

Estatuto general de Contratación de la Administración Pública

**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde

- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

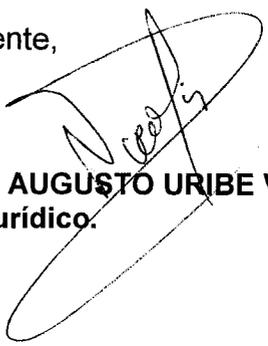
Las herramientas jurídicas sobre la cual está sustentado el presente proyecto de Acuerdo se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, la constitución y la Ley facultan al ejecutivo a comprometer vigencias futuras de su presupuesto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley 819 de 2003 y el decreto 111 de 1996.

El CONMFIS municipal de Bello es la máxima instancia rectora de la Política fiscal y coordinador del sistema presupuestal. Entre muchas de sus funciones está la de autorizar la asunción de obligaciones de vigencias futuras que presenta la administración, así las cosas, este órgano por así decirlo, ha dado su aprobación con base en los criterios y normas presupuestales que la Constitución y la Ley exige para su aprobación.

15

Considero que el presente Proyecto de Acuerdo Municipal dentro de su marco legal no presenta vicios, por lo que es posible jurídicamente su aprobación.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.

*Por el Bello  
que queremos*

ACTA No. 11

COMFIS

Secretaria de Hacienda

**FECHA:** 29 de septiembre de 2009  
**HORA:** 10:00 a.m.

**ASISTENTES:**

Alberto Zuluaga Pérez	Secretario de Hacienda
Bianedt Zapata Correa	Contadora General
Fabio León Londoño Parra	Tesorero
Adriana María Salas Moreno	Subsecretaria de Planeación

16

**INVITADO:**

Nora Isabel Pérez Carvalho                      Secretaria de Bienestar e Integración Social

**TEMAS**

**VIGENCIAS FUTURAS, PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COOPERACION TRIPARTITA PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

Se inicia la reunión siendo las 10: 00 a.m., e interviene la Dra. NORA ISABEL PEREZ CARVALHO quien expone al CONFIS la necesidad de comprometer Vigencias Futuras que permitan adelantar el proceso de tercerización del Programa del Adulto Mayor, para suscribir un convenio de Cooperación Tripartita que cuente con un Operador Técnico y Financiero que sería una entidad sin ánimo de lucro, con otro operador que sería una Caja de Compensación familiar con asiento en el Municipio, con experiencia en la prestación de servicios a la población Adulta Mayor, un coordinador general, fuente de financiación, interventor y garante del cumplimiento de la política de Adulto Mayor que sería el Municipio de Bello; y un Operador Técnico y Logístico, que sería una Caja de Compensación Familiar, la cual estaría a cargo de algunos componentes y actividades que estarían bajo el direccionamiento del operador técnico y financiero y el pago por parte del mismo, vigencias 2010, y 2011.



*Por el Bello  
que queremos*

El Doctor Alberto Zuluaga, manifiesta que no existe inconveniente alguno toda vez que el valor para dichas vigencias Futuras asciende a la suma de: \$800.000.000.000 OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, de los cuales se cuenta con el 15% de cofinanciación, es decir la suma de: \$120.000.000 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS), Recursos de la estampilla del Adulto Mayor.

El comité departe y concluye conveniente el compromiso de vigencias futuras ya que se cuenta con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, es decir, se cuenta en la actual vigencia fiscal con al menos el quince por ciento (15%) del valor total a comprometer por concepto de vigencias futuras, que corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000)

El COMFIS aprueba el compromiso de vigencias futuras para adelantar el proceso de suscribir convenio de Cooperación Tripartita que cuente con un Operador Técnico y Financiero que sería una entidad sin ánimo de lucro, con una Caja de Compensación Familiar con asiento en el Municipio y experiencia en la prestación de servicios a la población Adulta Mayor, un coordinador general, fuente de financiación, interventor y garante del cumplimiento de la política de Adulto Mayor que sería el Municipio de Bello; y un Operador Técnico y Logístico, que sería una Caja de Compensación Familiar, la cual estaría a cargo de algunos componentes y actividades que estarían bajo el direccionamiento del operador técnico y financiero y el pago por parte del mismo, vigencias 2010, y 2011.

17

Se da por terminada la presente reunión a las 10:30 a.m.

FIRMA ASISTENTES

**ALBERTO ZULUAGA PÉREZ**  
SECRETARIO DE HACIENDA

**BIANEDT ZAPATA PEREZ**  
CONTADORA GENERAL

**FABIO LONDOÑO PARRA**  
TESORERO

**ADRIANA MARÍA SALAS MORENO**  
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN

